



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER032784CO-105350

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011422

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO D) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: OPERAR DE MANERA INTERMITENTE PARA REALIZAR TRANSMISIONES ANALÓGICAS Y DIGITALES DE MANERA ALTERNADA DEL CANAL QUE TIENE CONCESIONADO

Otorgado a: TELEVISORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/2709/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 09 DE DICIEMBRE DE 2015

Distintivo: XHENB-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 29 (560 - 566 MHZ)

Población/Estado: ENSENADA, B.C.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

29/16
24361

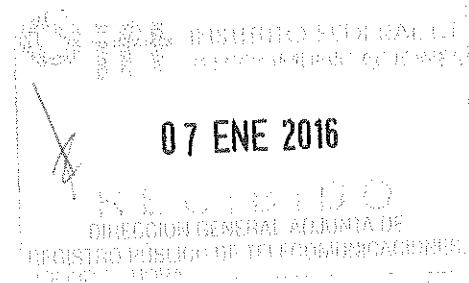
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/2709/2015

México, D. F., a 9 de diciembre de 2015

Recibi Original
Adriana Palafox Hernandez
11/Dic/15

TELEVISORA FRONTERIZA, S.A. DE C.V.
Héctor Guillermo de Isla Puga Durán
Apoderado Legal
General Ferreira No. 3250, Col. Madero Sur
C.P. 22000, Tijuana, Baja California.
PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio 62951 recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 4 de diciembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 29 (+) de televisión que actualmente tiene concesionado y que opera la estación con distintivo de llamada **XHENB-TV** en Ensenada, Baja California, para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Operación Intermitente, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción II, 9, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 19 de diciembre de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.**, el Refrendo de Concesión para continuar operando con fines comerciales el canal 29 (+) de televisión, con una vigencia al 23 de junio de 2013.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto el 4 de diciembre de 2015, el C. Héctor Guillermo de Isla Puga Durán, en nombre y representación de **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para que su representada opere de manera intermitente el Canal 29

IFT/223/UCS/2709/2015

de televisión que actualmente tiene concesionado y que opera con la estación con distintivo de llamada **XHENB-TDT** en Ensenada, Baja California, para realizar transmisiones analógicas y digitales en forma alternada (la "Solicitud de Operación Intermitente"), adjuntando la documentación técnica, así como el pago de derechos correspondientes.

Tercero.- Con fecha 9 de diciembre de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnico factible respecto de la Operación Intermitente para Televisión Digital Terrestre, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 y modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34 fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado

IFT/223/UCS/2709/2015

del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

En este sentido, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:

- I. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunde en el Canal de Transmisión Principal, o*
- II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."*

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de analizar la Solicitud de Operación Intermitente materia de la presente Resolución, a efecto de que el concesionario se encuentre en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en artículo 11 de la Política TDT, que se refiere a los casos en los que el solicitante vaya a operar intermitentemente en formato analógico y digital, se adjuntó a la solicitud la documentación correspondiente.

De igual manera, a través del escrito con número de folio 062951 de fecha 4 de diciembre de 2015, el solicitante exhibió copia de la solicitud de visto bueno a la Dirección General de Aeronáutica Civil, respecto a la instalación del soporte estructural la estación XHENB-TDT Canal 29 en Ensenada, Baja California.

La UER, a través del dictamen número IFT/222/UER/DG-IEET/2654/2015 de fecha 9 de diciembre de 2015, informó que del análisis realizado a la documentación presentada por el solicitante no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.

IFT/223/UCS/2709/2015

Cabe destacar que en su dictamen la UER señaló que la ubicación y potencia del canal 29 de televisión digital terrestre se encuentra en proceso de coordinación con la Federal Communications Commission ("FCC") de los Estados Unidos de América.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud fue presentada y cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT, y el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.**, la operación intermitente en formato analógico y digital del **Canal 29**, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.**, en su calidad de concesionario, la operación intermitente para realizar transmisiones analógicas y digitales de manera alternada de la estación que opera a través del Canal 29 concesionado, con distintivo de llamada **XHENB-TDT** en Ensenada, Baja California.

SEGUNDO.- En la operación intermitente a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.** deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- | | |
|--|--|
| 1. Canal digital: | 29 (560-566 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHENB-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Luis Gonzaga S/N, Col. Bella Vista, Ensenada, Baja California. |
| 4. Área de cobertura: | Ensenada, Baja California. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 6.150 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (AD 100° y 190°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

IFT/223/UCS/2709/2015

8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):	L.N.: 31°52'39" L.W.: 116°38'30"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):	33.00 metros
10. Potencia de operación del equipo:	1.000 kW

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **3 (tres) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.



IFT/223/UCS/2709/2015

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el Concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El Concesionario acepta que si derivado de la operación intermitente se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- El uso intermitente que se autoriza, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción II de la Política TDT, tiene como finalidad operar intermitentemente en formato analógico y digital en el canal asignado, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

La operación intermitente deberá realizarse observando el horario autorizado continuo de 24 horas, operando en formato analógico al menos durante 12 horas entre las 6:00 y las 24:00 horas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Política TDT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el Concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

IFT/223/UCS/2709/2015

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) avalado por el Ing. David A. Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647; en consecuencia, se adjuntan a la presente dos tantos del estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-II) autorizados.

DÉCIMO PRIMERO.- Por otra parte, una vez que la Dirección General de Aeronáutica Civil emita su respuesta respecto de la instalación del soporte estructural la estación XHENB-TDT Canal 29 en Ensenada, Baja California, deberá remitir copia al Instituto. En este sentido, la presente autorización se emite **condicionada** al cumplimiento de dicho requisito e implica la obligación de cumplir con establecido en el artículo 155 de la LFTyR.

De igual manera, la presente autorización está condicionada a la respuesta que emita la Federal Communications Commission respecto de la coordinación de la ubicación y potencia propuestos para el canal 29.

Bajo esa tesitura, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o de la Federal Communications Commission de los Estados Unidos de América, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; consecuentemente el espectro radioeléctrico que se encuentre asignado para realizar transmisiones de televisión digital terrestre, se revertirá a la Nación, en términos del artículo 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas registradas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

IFT/223/UCS/2709/2015

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


RAFAEL ESLAVA HERRADA

MJR/MUC/HGE

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.